



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes
Demandante	Angela María Ramírez Garcés
Demandado	Rodrigo Antonio Garcés Quintero
Radicado	05001 31 10 014 2021 00474 00
Decisión	Adiciona Auto que cito para audiencia inicial
Interlocutorio	819

Dado que, dentro del presente asunto, el demandado se encuentra representado por curadora ad litem, quien dentro de la diligencia que ha de celebrarse conforme lo dispone el artículo 372 del Código General del Proceso; no cuenta con disposición del derecho en litigio; el Juzgado advierte que, por ser posible y conveniente, se decretarán las pruebas solicitadas.

Siendo así, habrá de adicionarse el auto del ocho de julio del presente año, para realizar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo advertido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar el auto del ocho de julio del presente año, en el sentido de convocar a las partes y sus procuradores judiciales; para audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se realizará el **13 de septiembre** de la presente anualidad, a partir de las **8:30 a.m.**, a través de la plataforma Lifesize.



SEGUNDO: Advertir a las partes y sus togados judiciales que el hecho de su no concurrencia, los hace acreedores a las sanciones de ley: jurídicas y pecuniarias; salvo que, que acrediten sumariamente y con justa causa, el motivo de su inasistencia.

TERCERO: Agotar dentro de la diligencia las fases contenidas en los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual, se escucharán los interrogatorios a las partes, se agotará la práctica de pruebas, se correrá traslado para alegar de conclusión y se emitirá la correspondiente sentencia.

CUARTO: Proceder con el decreto probatorio, para lo cual se tendrá en cuenta:

Pruebas Parte Demandante:

DOCUMENTAL: Serán estimados y reconocidos por sus efectos legales:

Registro civil de nacimiento de la señora, **Angela María Ramírez Garcés**, extendido por la Notaría de Urrao, Antioquia

Registro civil de nacimiento del hijo común de las partes, **Heyderson Garcés Ramírez**

Evaluación Psicoterapéutica realizada a la señora, **Angela María Ramírez Garcés**, por parte de la psicóloga **Estefanía Tobón Duque**, mediante la cual se pretende dar cuenta de los traumas psicológicos sufridos por la demandante.

En cuanto a la copia de los certificados de libertad de los bienes inmuebles, pese a que fueron anunciados, no se aportaron; además, ninguna valoración merecen dentro del presente asunto declarativo.



TESTIMONIAL: Se cita para rendir declaración a las siguientes personas: **Heyderson Andrews Garcés Ramírez, Bleidy Jhoanna Quevedo Melo, Aide Quintero Vargas y Gloria Fátima Giraldo Montoya.** Cada uno de los anteriores deponentes, establecerá conexión para la diligencia de manera independiente a fin de evitar que la prueba resulte irregular en su recepción.

De no ser posible lo anterior, con la antelación debida se solicitará que la diligencia se realice de manera presencial.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandado, **Rodrigo Antonio Garcés Quintero**, en caso de concurrencia.

Pruebas Parte Demandada:

Solicitadas por la curadora ad Litem:

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la demandante, **Angela María Ramírez Garcés.**

OFICIOS:

Se oficiará a **Migración Colombia**, a fin de que remitan copia de los movimientos migratorios de la demandante. Ello con el fin de corroborar si realmente la fecha en la que se interrumpió la convivencia, es la indicada en la demanda. – Por secretaría se libraré la comunicación respectiva y será remitida para su gestión, al correo de la interesada.-

En cuanto al oficio a **Suramericana Eps** el mismo se deniega toda vez que por parte del Juzgado se libró el mismo y ya constan en el plenario, los datos que ante ta entidad tiene registrados el señor **Rodrigo Antonio Garcés Quintero** (cfr. num.14 Memorial, del expediente).



NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f497b3aaca03cf485d9876b54c6a54aeb352cd3dc6f11fb53afe7b50437d00d7**

Documento generado en 25/08/2022 02:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>